

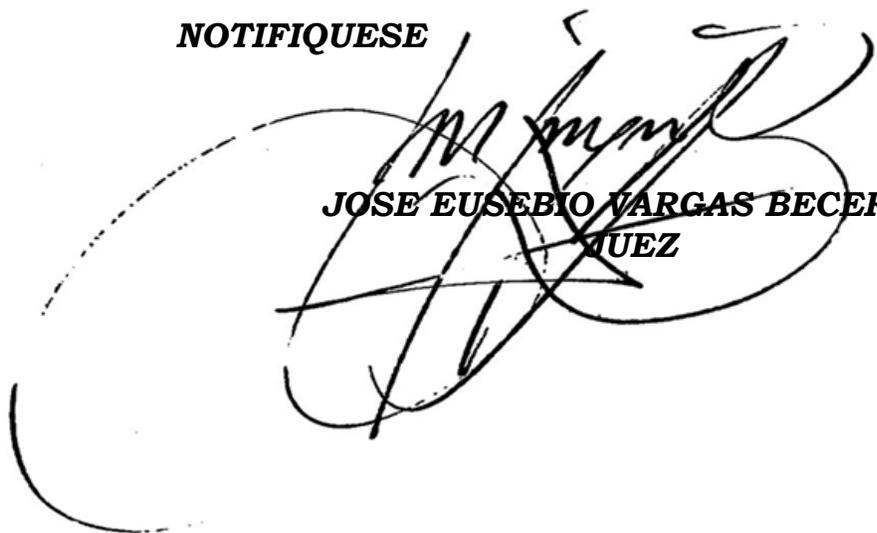
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de
diciembre dos mil veinte (2020)

Proceso: 2020-655

Conforme lo dispone en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, Niegase la suspensión del proceso esto es, “cuando las partes lo pidan de común acuerdo”

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, la parte ejecutante, queda requerido para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
QUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01
hoy 12-01 2021

El secretario,

